



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existe error en la sentencia en lo relacionado con el nombre de la parte Demandada.- Sírvase proveer.

Palmira, agosto 4 de 2.021

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto sust.

Verbal Unión Marital de Hecho

Rad. 76520311000320200025300

JUZGADO TERCERO POMISCO DE FAMILIA

Palmira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la Sentencia No. 105 de junio 11 del presente año, proferida en el presente proceso, se observa que por error involuntario en el encabezamiento de la misma se cita como demandante a la señora CARMEN LILIA ROJAS DIAZ y como Demandado a la señora ROSA ELENA BENAVIDES TUTISTAR, cuando en realidad los demandados corresponden a los señores JAMES LOZANO DIAZ, PHANOR ANTONIO LOZANO ROJAS y Herederos Indeterminados del señor OSCAR LOZANO SALCEDO, tal como obra en los registros civiles de nacimiento allegados con la demanda y escritos por estos remitidos el pasado 15 y 19 de marzo de 2.021

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a corregir la sentencia No. 105 de junio 11 de 2.021, en el sentido de que los nombres correctos de los demandados son JAMES LOZANO DIAZ, PHANOR ANTONIO LOZANO ROJAS y Herederos Indeterminados del señor OSCAR LOZANO SALCEDO y no ROSA ELENA BENAVIDES TUTISTAR, como equivocadamente se citó.

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º) CORREGIR, los nombres de los Demandados relacionados en la Sentencia No. 105 de junio 11 de 2.021, en el sentido de que sus nombres correctos son **JAMES LOZANO DIAZ, PHANOR ANTONIO LOZANO ROJAS y**

Herederos Indeterminados del señor OSCAR LOZANO SALCEDO. En todo lo demás quedará incólume la providencia corregida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc7fe79852ed894b0de043b4dfd483b8a3cf44d5c9e1e4bedf6cef7105e7b38

Documento generado en 05/08/2021 10:09:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**